



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: MARIA AGUEDA RODRIGUEZ MANTILLA
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA MANTILLA MARTINEZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2017 00175 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la sustitución de poder especial presentado por NIKOLE FERNANDA VARGAS POVEDA, en su calidad de miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona a la estudiante MARIA ALEJANDRA MOGOLLÓN MEDOZA.

Visto el anterior informe secretarial que antecede¹ y en atención a que NIKOLE FERNANDA VARGAS POVEDA, cuenta con la facultad de sustituir, sumado a que el memorial de sustitución², se acompañó con carta de presentación³ expedida por el Director de Consultorio Jurídico de la referida Universidad, que da cuenta de la calidad de miembro de MARIA ALEJANDRA MOGOLLÓN MEDOZA, se accederá a la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G. del P⁴.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a MARIA ALEJANDRA MOGOLLÓN MEDOZA, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en los términos del poder de sustitución otorgado por NIKOLE FERNANDA VARGAS POVEDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Expediente digital visto a folio 146.

² Expediente digital visto a folio 145.

³ Expediente digital visto a folio 144.

⁴ "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente".

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc76105074ec2420e60ad6eb99753d98ca99c7eb2ac8b2183555c634340a385**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HELIO DELGADO BUITRAOGO
DEMANDADO: JOSE EUCLIDES MENA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2017 00268 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la sustitución de poder¹ especial presentado por KATERINE STEFANNY REYES PINO en su calidad de apoderada de la parte demandante, al togado ÓSCAN IVAN RUEDA MORENO identificado con C.C.1.099.376.893 y que cuenta con Licencia Temporal No. 33.136 del C.S.J., quien en el mismo memorial acepta la sustitución.

Revisadas las documentales se advierte que la Doctora REYES PINO se encuentra facultada para sustituir. No obstante, revisada la información en el SIRNA se encuentra que el correo del sustituto relacionado en el memorial² no corresponde al registrado en el SIRNA, lo que contraviene lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022³.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la sustitución de poder presenta por la profesional del derecho KATERINE STEFANNY REYES PINO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días conforme al art.317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Expediente digital visto a folio 422

² irasesoriasjuridicas@gmail.com

³ "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed661de3b8973b9895a6269e6d2071edc3be055f2117271776e9331d615e81**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BRAYAN SEBASTIAN GELVES ACEVEDO
DEMANDADO: NEFER RAUL NIEVES PARRADO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2018 00158 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la sustitución de poder especial presentado por FABIAN SANTIAGO ORTEGA LOPEZ, en su calidad de miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona a la estudiante BRENDA MICHELL QUINTERO MESA.

Visto el anterior informe secretarial que antecede¹ y en atención a que FABIAN SANTIAGO ORTEGA LOPEZ, cuenta con la facultad de sustituir, sumado a que el memorial de sustitución², se acompañó con carta de presentación³ expedida por el Director de Consultorio Jurídico de la referida Universidad, que da cuenta de la calidad de miembro de BRENDA MICHELL QUINTERO MESA, se accederá a la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G. del P⁴.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a BRENDA MICHELL QUINTERO MESA, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en los términos del poder de sustitución otorgado por FABIAN SANTIAGO ORTEGA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Expediente digital visto a folio 124.

² Expediente digital visto a folio 123

³ Expediente digital visto a folio 122

⁴ "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente".

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93e324dd66e366d98b0b2110779fbf17c6a22d1a993b63ef1e1bd4c751513c3**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: OMAIRA CONTRERAS MEDINA
DEMANDADO: SANDRA LOURDES MENDOZA Y OTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2019 00522 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la sustitución de poder especial presentado por PAULA ANDREA MUÑOZ TORRADO, en su calidad de miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona a la estudiante JEIMY GISELL GUZMAN MOGOLLÓN.

Visto el anterior informe secretarial que antecede¹ y en atención a PAULA ANDREA MUÑOZ TORRADO, cuenta con la facultad de sustituir, sumado a que el memorial de sustitución², se acompañó con carta de presentación expedida por el Director de Consultorio Jurídico de la referida Universidad, que da cuenta de la calidad de miembro de JEIMY GISELL GUZMAN MOGOLLON, se accederá a la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G. del P³.

Así mismo, se requiere a la parte actora con el fin de que de cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia del 27 de octubre de 2022 y de impulso a la notificación del litisconsorcio, de conformidad al artículo 317 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 6 del art. 78 ibídem, habida cuenta que la notificación allegada⁴ no cumple con lo señalado en el inciso 3⁵ y 4⁶ del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a JEIMY GISELL GUZMAN MOGOLLÓN, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en los términos del poder de sustitución otorgado por PAULA ANDREA MUÑOZ TORRADO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días conforme al art.317 del C.G. del P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

¹ Archivo 11 Expediente digital.

² Archivo 10 Expediente digital.

³ "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente".

⁴ Archivo 09 Expediente digital.

⁵ "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

⁶ Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8d7f1a40496880cd797991f27ad12dd22376fa9ab99009f680dd33d15e256**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA ELSY BECERRA LEAL
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA
INES LEAL DE BECERRA Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2020 00293 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la sustitución de poder especial presentado por LINA XAMARA RIVERA ARIZA, en su calidad de miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona a la estudiante BRAYAN STIVEN RUBIO BLANCO.

Sería del caso dar trámite a la solicitud si no se observara que mediante proveído del 17 de agosto de 2023, confirmado con auto del 28 de septiembre de 2023, se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por lo cual el Despacho se abstendrá de tramitar la sustitución.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

ABSTENERSE de tramitar la sustitución presentada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5679206bc5fe555b86b5d252e1f7c0c7466957eac8d68e6becd821983d69d613**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: KARIN ORTI VILLAMIZAR
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2020 00302 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la sustitución de poder especial presentado por ANDREA CAROLINA BECERRA HERNANDEZ, en su calidad de miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona a la estudiante MARIA JOSE PAVAJEAU MAX.

Visto el anterior informe secretarial que antecede¹ y en atención a que ANDREA CAROLINA BECERRA HERNANDEZ, cuenta con la facultad de sustituir, sumado a que el memorial de sustitución², se acompañó con carta de presentación³ expedida por el Director de Consultorio Jurídico de la referida Universidad, que da cuenta de la calidad de miembro de MARIA JOSE PAVAJEAU MAX, se accederá a la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G. del P⁴.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a MARIA JOSE PAVAJEAU MAX, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en los términos del poder de sustitución otorgado por ANDREA CAROLINA BECERRA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Expediente digital visto a folio 94.

² Expediente digital visto a folio 93.

³ Expediente digital visto a folio 92.

⁴ "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente".

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e891405feba52ec8a04398b903709242ab9723f704ebc941bd9c4096b0be0be**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMIRO GELVES DELGADO
DEMANDADO: NUBIA ROSA ROMERO QUINTERO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 00079 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre el poder especial conferido por la señora demandada NUBIA ROSA ROMERO QUINTERO, al abogado TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL¹.

Revisado el expediente se advierte que anteriormente, por medio de auto de fecha tres de agosto de 2023², se aceptó la renuncia de poder por parte del abogado JUAN JOSE SANTAFE GUEVARA como procurador judicial de la demandada y se requirió a ésta para que constituyera apoderado.

Revisado el mandato, se infiere que éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. y de la misma forma se ha corrobora que el nuevo apoderado no es sujeto de sanciones disciplinarias³ y su tarjeta profesional de abogado continua vigente⁴.

Así mismo, se advierte que pese a que en el escrito de poder no se manifiesta el correo electrónico del profesional del derecho, éste es tomado del que allegó el memorial y que una vez revisado el SIRNA corresponde al registrado.

En este mismo proveído, pro economía procesal, se dispone requerir nuevamente al Patrullero JESÚS DAVID BOHORQUEZ RINCÓN, Investigador de la unidad Básica de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Pamplona, quien tiene en este momento la custodia de la letra de cambio LC 2116836017 de fecha 15 de noviembre de 2013 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), solicitada para ser parte dentro de la Investigación Criminal NUNC 54172600122202100115 por el presunto delito de enriquecimiento ilícito, la cual le fuera entregada al mencionado investigador por parte del Secretario, según acta entrega de documento el 12 de diciembre de 2022, haciéndole las prevenciones que acarrea su incumplimiento a una orden judicial.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL, identificada con C.C. 13.449.316 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional N°140.529 del C.S.J. conforme al poder de especial otorgado por el demandante.

¹ Archivo 80 del expediente digital.

² Archivo 79 ibidem.

³ Archivo 86 ibidem.

⁴ Archivo 85 ibidem.



SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al Patrullero JESÚS DAVID BOHORQUEZ RINCÓN, Investigador de la unidad Básica de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Pamplona, para que allegue la letra LC 2116836017 de fecha 15 de noviembre de 2013 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído, advirtiéndole de las consecuencias que le acarrea el incumplimiento a una orden judicial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para disponer lo que corresponda para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cc2ee67a40277ada700ee9fff20a8dd43cc24cfced64cd5a5a92fd440b13d9**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00132 00.
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderada: Abo. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS.
Demandado: JHON FREDY PEÑARANDA LOPEZ.

Obra constancia secretarial que antecede y solicitud del representante legal de la sociedad ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S, señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, quien solicita el título a favor del secuestre por valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 304.700) consignados para el proceso, suma ésta a la orden de este Juzgado para el proceso de la referencia el cual se dio terminado en providencia del 9 de noviembre de 2022¹, por pago de las cuotas en mora.

Previo a ordenar el pago del Título 451300000157075 por valor total de \$ 304.700, de fecha 14/09/2022, se debe tener en cuenta que:

1. La sociedad ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S, actuó en diligencia de secuestro del 21 de julio de 2022², con representación de la auxiliar de la justicia DAISSY LILIANA DURAN SAMANIEGO, la cual fue objeto de aplazamiento y se señalaron como honorarios provisionales a la secuestre la suma de (\$130.000) y se pactó entre la apoderada demandante y secuestre la suma de (\$150.000) como viáticos.
2. El 23 de septiembre de 2022³, se realizó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula No. 272-44871, ubicado en la carrera 8B apto. 201 Edif. "Alexandra", de propiedad del demandado JHON FREDY PEÑARANDA LÓPEZ, en la que actuó como auxiliar de la justicia MARÍA ANA GILMA HURTADO a quien se le fijaron honorarios por valor de (\$ 300.000) y pactaron por viáticos (\$ 150.000).
3. Por no estar claro a quien le corresponden los honorarios consignados por la parte demandante para el secuestre y con el fin de atender la petición pendiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, correo dzacosta@cobranzasbeta.com.co para que clarifique a quien corresponde la consignación hecha mediante deposito 451300000157075 por valor total de \$ 304.700, de fecha 14/09/2022; si a la diligencia de secuestro aplazada del 21 de julio de 2022 o a la practicada el 23 de septiembre de 2022 sobre el bien inmueble identificado con la matricula No. 272-44871, ubicado en la carrera 8B apto. 201 Edif. "Alexandra", de propiedad del demandado JHON FREDY PEÑARANDA LÓPEZ. Comuníquesele al correo electrónico e insértese este auto.

¹ Folios 412-413 del expediente digitalizado.

² Folios 356-357 lb.

³ Folios 392-393 lb.



SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre MARÍA ANA GILMA HURTADO, correo mayed.20@hotmail.com, para que manifieste si se encuentra a paz y salvo con los honorarios como auxiliar de la Justicia de la diligencia practicada el 23 de septiembre de 2022, sobre el bien inmueble identificado con la matricula No. 272-44871, ubicado en la carrera 8B apto. 201 Edif. "Alexandra", de propiedad del demandado JHON FREDY PEÑARANDA LÓPEZ. Comuníquesele al correo electrónico e insértese este auto.

TERCERO: Comuníquesele al correo electrónico as.secuestres@gmail.com del representante legal de la sociedad ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S, señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, sobre esta determinación e insértese este auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 002. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO RIVERA JAIMES
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 00342 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la revocatoria de poder¹ especial presentado por YUDY SALETH RANGEL PABON en su calidad de líder de cartera de la parte demandante, a la togada ADRIANA DURAN LEIVA, quien contaba con personería jurídica en el proceso de la referencia. Como quiera que la líder de cartera cuenta con facultad de revocar, el Despacho aceptará, por cuanto revisada la escritura publica 5777 de 17 de noviembre de 2021², se otorgó poder especial a RANGEL PABON.

Así mismo, YUDY SALETH RANGEL PABON, líder de cartera para la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A. hace envío de poder especial³ a la profesional en derecho OMIRA ORTEGA CHAPETA.

Como quiera que el poder obrante cumple con los requisitos de ley y que la apoderada no es sujeto de sanciones disciplinarias⁴ y su tarjeta profesional de abogado continua vigente⁵ conforme a las consultas realizadas, el Despacho reconocerá personería.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la líder de cartera de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A. YUDY SALETH RANGEL PABON, a la togada ADRIANA DURAN LEIVA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. OMAIRA ORTEGA CHAPETA como apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días conforme al art.317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Expediente digital visto a folio 156.

² Expediente digital visto a folios 152 - 154.

³ Expediente digital visto a folio 155.

⁴ Expediente digital visto a folio 192.

⁵ Expediente digital visto a folio 193

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6149aaabacbb6ebb6a1178c7737fe748103d6204932d2d5b95a7f4faca65e0**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SONIA PABON
DEMANDADO: JESUS ORLANDO RINCON
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00173 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la sustitución de poder especial presentado por LINA XAMARA RIVERA ARIZA, en su calidad de miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona al estudiante BRAYAN STIVEN RUBIO BLANCO.

Visto el anterior informe secretarial que antecede¹ y en atención a que LINA XAMARA RIVERA ARIZA, cuenta con la facultad de sustituir, sumado a que el memorial de sustitución², se acompañó con carta de presentación expedida por el Director de Consultorio Jurídico de la referida Universidad, que da cuenta de la calidad de miembro de BRAYAN STIVEN RUBIO BLANCO, se accederá a la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G. del P³. En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a BRAYAN STIVEN RUBIO BLANCO, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en los términos del poder de sustitución otorgado por LINA XAMARA RIVERA ARIZA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 18 del expediente digital.

² Archivo 17 del expediente digital.

³ "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente".

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d19bc8f6b5cfa02ec346fcc781da63acfd3de98669b8617c166e0978ea97656**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA HIPOTECARIA
APODERADO: JEAN KAROL GALVIS RODRIGUEZ.
DEMANDANTE: LUIS ANDULFO GALVIS ARENAS
DEMANDADO: MARIA CRISTINA MONCADA GELVES
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00194 00**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia se tiene que la parte demandante aun no ha agotado la notificación a los demandados por aviso conforme al Art. 292 del CGP, por cuanto la gestión que se surtió corresponde a la notificación personal según lo señalado en el Art. 291 ibidem, en virtud de lo anterior, esta unidad Judicial DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes para la notificación de la demanda a la demandada por aviso, conforme al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo señalado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha cinco (05) de julio dos mil veintitrés (2023)¹.

Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días conforme al Art. 317 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 22 Ibidem.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADA:
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA GALVIS GUERRERO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00204 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la sustitución de poder especial presentado por WENDY NAYELY CARRERO SANCHEZ, en su calidad de miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona a la estudiante KAROLL GABRIELA ALVAREZ MIER.

Visto el anterior informe secretarial que antecede¹ y en atención a que WENDY NAYELY CARRERO SANCHEZ cuenta con la facultad de sustituir, sumado a que el memorial² de sustitución, se acompañó con carta de presentación expedida por el Director de Consultorio Jurídico de la referida Universidad, que da cuenta de la calidad de miembro de KAROLL GABRIELA ALVAREZ MIER, se accederá a la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G. del P³.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a KAROLL GABRIELA ALVAREZ MIER, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en los términos del poder de sustitución otorgado por WENDY NAYELY CARRERO SANCHEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días conforme al art.317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 41 del expediente digital.

² Archivo 40 del expediente digital.

³ "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente".

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8275df6b90277c07d5b7d3b61f8bc8a8e904bcba60f3ac8b1a8ed35b4fc58c**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS VÉLEZ RUIZ Y OTRO
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO: LILIAM YULEY GELVEZ PARADA Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00216 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora¹, relacionada con el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P. consagra: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”*

De conformidad con la norma en cita, y teniendo en cuenta que si bien en el sub lite se ordenó el emplazamiento de los demandados y se les designó Curador Ad Litem para que los representara, dicha togada aún no se ha notificada, en virtud de lo cual el despacho accederá a lo pedido, por encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda conforme lo dispone el Art. 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: NO CONDENAR al solicitante al pago de perjuicios, por cuanto no hay medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 002. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

¹ Archivo Pdf 026 Expediente Electrónico.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7399f50b9c7ca3fb8d7198282b4c625165f5bdc776924facc70c1543910c**
Documento generado en 25/01/2024 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOEL HERNANDO GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO: JAVIER ALONSO LEMUS RUNIO Y OTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00286 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada por PAOLA ANDREA GONZALEZ SILVA a DANNA MAYERLY VERA CONDE y a su turno, la renuncia de la primera como apoderada de la parte demandante.

Revisado el proceso se encuentra que PAOLA ANDREA GONZALEZ SILVA se encuentra facultada para sustituir y que DANNA MAYERLY VERA CONDE, aceptó la sustitución encomendada.

A su turno se advierte que la renuncia presentada por PAOLA ANDREA GONZALEZ SILVA fue informada previamente¹ al poderdante, encontrándose reunidos los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.². Aunado a lo anterior, la profesional del derecho manifiesta que el demandante se encuentra en paz y salvo de honorarios.

En este orden de ideas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución realizada a DANNA MAYERLY VERA CONDE; en consecuencia, **RECONÓZCASELE** personería para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la Abogada PAOLA ANDREA GONZALEZ SILVA, en su calidad de apoderada del demandante JOEL HERNANDO GARCÍA RAMÍREZ conforme a lo consagrado en el artículo 76 del C.G. del P³.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días conforme al art.317 del C.G. del P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 14 del expediente digital.

² La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

³ “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b10adef39d043ddcb848ef9eaed0a9165880cab8ea6cb3bf50f1f911058a05**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CRISTIAN JOSÉ OCAMPO ORTIZ
APOERADO: YULI ESMERALDA AGUDELO TARAZONA
DEMANDADO: MANUEL JOSÉ CARVAJAL DUARTE y ANA VICENTA
MOGOLLÓN ARAQUE
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00340 00**

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El Art. 468 numeral 3º C.G.P., establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

El señor CRISTIAN JOSÉ OCAMPO ORTIZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, formuló pretensión ejecutiva hipotecaria de menor, contra MANUEL JOSÉ CARVAJAL DUARTE y ANA VICENTA MOGOLLÓN ARAQUE¹.

Mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós², se libró mandamiento de pago a favor de CRISTIAN JOSÉ OCAMPO ORTIZ y en contra del señor MANUEL JOSÉ CARVAJAL DUARTE y la señora ANA VICENTA MOGOLLÓN ARAQUE.

La demanda fue notificada a la parte demandada en los términos del artículo 291 del CGP mediante comunicación enviada por la Empresa de Interrapidísimo a la dirección física suministrada para tal efecto, en la que se le hicieron las prevenciones de ley y se adjuntó copia tanto del auto que libró mandamiento de pago a notificar, así como de la demanda y sus anexos; corriéndosele el respectivo traslado; aportándose certificado de entrega por parte del operador³, brindando todas las garantías de defensa a la aquí ejecutada, teniendo que la parte demandada contestó la demanda fuera de término⁴.

¹ Archivo 001 expediente electrónico

² Archivo 006 Ibidem.

³ Archivo 11 ib.

⁴ Archivo 011ib.

Ahora bien, como en la Escritura Pública de Hipoteca⁵ se encuentra contenido el contrato de mutuo de donde se desprende el título ejecutivo con garantía hipotecaria origen del proceso, el cual es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós⁶, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada, fijando las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS** (\$2.225.000), correspondientes al **4.5%** del total del capital demandado, conforme al numeral cuarto, del artículo quinto, del Acuerdo número PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; por secretaría liquídense.

De otra parte y estando embargado el inmueble objeto de hipoteca, se ordena de conformidad con el Art. 468 numeral 3° del CGP., practicar diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria No 272-10322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Para la práctica de la anterior diligencia, el Despacho dispone señalar el día **SIETE (7) DE MARZO DE 2024, a las 9:00 A.M.**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a **ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA**, quien hace parte de la lista de Auxiliares del Distrito Judicial de Pamplona, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025; Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del CGP.

Finalmente, y frente a la renuncia del poder solicitada por la apoderada de los demandados⁷, no se accederá a ella, por cuanto se omitió por la abogada petente comunicar dicha situación a sus poderdantes, conforme lo exige el Art.76 inciso 4 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte ejecutada señor MANUEL JOSÉ CARVAJAL DUARTE y la señora ANA VICENTA MOGOLLÓN

⁵ Escritura Pública de hipoteca número 1134 del 18 de octubre de 2019 de la Notaria Primera del Círculo de Pamplona.

⁶ Archivo 006 Ibidem.

⁷ Archivo 018 Ibidem.

ARAQUE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós⁸.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la demandada, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS** (\$2.225.000), correspondientes al **4.5%** del total del capital demandado, conforme al numeral cuarto, del artículo quinto, del Acuerdo número PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; por secretaría liquídense los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con el Art. 468 numeral 3° del CGP., practicar diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria No 272-10322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Para la práctica de la anterior diligencia, el Despacho dispone señalar el día **SIETE (7) DE MARZO DE 2024, a las 9:00 A.M.**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a **ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA**, quien hace parte de la lista de Auxiliares del Distrito Judicial de Pamplona, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025; Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del CGP.

QUINTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas procesales. Liquídense por Secretaría.

SEXTO: NO ACEPTAR, la renuncia de poder, conforme a la parte considerativa de la presente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

⁸ Archivo 006 Ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL GREGORIO URBINA SIERRA
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO: MAURIER NAVARRO SUAREZ Y MONICA RODRIGUEZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00063 00

Visto el informe secretarial que antecede¹, se dispone correr traslado del contrato de transacción suscrito entre la parte demandante y los demandados y sus respectivos apoderados judiciales, por el término de tres días a los demás interesados, de conformidad con el Artículo 312 CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo Pdf024 Expediente Electrónico

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74f8b43b6f1a9f741ccd1acbe4c08f97e392f326a3e5360c81884ae8d894590**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: PEDRO FERNEY JAIMES RICO – OTRA
APODERADO: VIDAL LEONARDO TARAZONA CUADROS
DEMANDADO: YORYIO ANTONIO BASTO SUAREZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00275 00**

Revisada la anterior demanda y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 390 y 406 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA DE DOMINIO respecto del inmueble LA VICTORIA ubicado en la ciudad de Pamplona, con número de matrícula inmobiliaria No. 272-9023 de la oficina de registro de la ciudad de Pamplona, formulada por **PEDRO FERNEY JAIMES RICO y MARIA FERNANDA CASTELLANOS VERA**, a través de apoderado contra el señor **YORYIO ANTONIO BASTO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.455.743 de Herrán.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., y el artículo 26 numeral 3º ibidem.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **YORYIO ANTONIO BASTO SUAREZ**, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, así como los correspondientes anexos debidamente cotejados como lo señalan las normas en mención, por el término de diez (10) días, (Art. 390 CGP.)

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma¹.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto

¹ Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: Reconocer personería al togado VIDAL LEONARDO TARAZONA CUADROS, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial del señor **PEDRO FERNEY JAIMES RICO y MARIA FERNANDA CASTELLANOS VERA**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante dentro del plenario² (*Art. 75 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1 art. 5 de la Ley 2213 de 2022*).

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios³ y de la vigencia⁴ de la Tarjeta profesional del mencionado togado, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna (artículo 39 Ley 1123 de 2007) y su tarjeta se encuentra vigente.

SEXTO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término del artículo 317 del C.G.P., realice las acciones necesarias para integrar debidamente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

² Archivo Pdf 002, pag. 9-12 del expediente electrónico.

³ Archivo Pfd 006 ib.

⁴ Archivo Pfd 007 ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2697d8a5eccb9db0c0549f831a4f9e6fdd3eacc460cd8b64ed3646b30107b562**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la Titular del Juzgado, informándole que el apoderado demandante solicita se ordene el emplazamiento para notificar a los demandados. Pamplona 22 de enero de 2024.



Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | FINANCIERA COMULTRASAN |
| APODERADO: | DIEGO JOSE BERNAL JAIMES |
| DEMANDADO: | KEILA LEONOR SANCHEZ VERA |
| RADICADO: | 54 518 40 03 001 2023 00289 00 |

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora¹, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022² en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C. G. P, se dispone

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de KEILA LEONOR SANCHEZ VERA, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)³, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2023 00289 00.

SEGUNDO: INCLUIR la publicación del anterior numeral, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que los emplazados comparezcan, pase a Despacho para la designación de curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo Pdf 009 Expediente Electrónico.

² **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

³ Archivo Pdf 08 Expediente electrónico

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc735742c29d3bc67e1b072456b739d8a8fbd2954cfe2dde851f53e2f7c22954**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la Titular del Juzgado, informándole que el apoderado demandante solicita se ordene el emplazamiento para notificar a los demandados. Pamplona 22 de enero de 2024.



Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO: ALDO HACI BORCIA CORDOBA
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2023 00292 00**

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora¹, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022² en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C. G. P, se dispone

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de ALDO HACI BORCIA CORDOBA, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)³, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2023 00292 00.

SEGUNDO: INCLUIR la publicación del anterior numeral, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que los emplazados comparezcan, pase a Despacho para la designación de curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo Pdf 009 Expediente Electrónico.

² **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

³ Archivo Pdf 08 Expediente electrónico

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e930b86e3bdd12bb23e9fea3d47396cd6d822fd259e105c3a1eaf842864195c0**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la Titular del Juzgado, informándole que el apoderado demandante solicita se ordene el emplazamiento para notificar a los demandados. Pamplona 22 de enero de 2024.



Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINEY YADIRA MOGOLLÓN MORA
APODERADO: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES
DEMANDADO: WILTON ORLANDO SUAREZ RUGELES Y OTRA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00293 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a dar trámite a la petición de la parte demandante respecto de que se ordene el emplazamiento para notificar a los demandados, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que intente la gestión de notificación en la otra dirección informada con la demanda a saber carrera 1 No. 5-13 El Carmen Pamplona.

Para lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de 30 días, conforme al Artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024.
8:00 AM. ART. 295 CGP**

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67971b06a3384a077c87576010523df2c7ade8fb047f9d36d6f330c3cc0558d**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OMAR PEREZ ROJAS
APODERADO: DECKSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO: LIBARDO BONILLA QUINTANA Y NIYIRETH BAQUERO
ALVAREZ
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2023 00312 00**

I. Objeto por decidir

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, respecto del proceso de la referencia.

II. Consideraciones

La apoderada de la parte demandante dentro del presente trámite, solicita¹ la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver lo propio, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 1625 C.C., que establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

A su turno, el artículo 461 del C.G.P., indica que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Por su parte, el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., reza que *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse”*: *“Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, en el que se ha presentado solicitud de terminación de éste, por apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir², según el artículo 658 del Código de Comercio, y la doctrina.

¹ Archivo 11 del expediente electrónico.

² Archivo 02 Ib, folio 1

De cara a dicho marco legal y armonizado con el devenir procesal se tiene que, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por procuradora judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir (poder), es procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y como corolario de lo anterior, ordenar a la parte demandante desglosar el título valor a la parte demandada con la constancia de su cancelación una vez sea solicitado por ésta³, ordenar levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo y el correspondiente archivo del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud realizada por la procuradora judicial de la parte ejecutante, debidamente facultada para ello.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante el desglose del título valor y la entrega a los ejecutados, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éste.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en providencia del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)⁴. **LÍBRESE** las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente

QUINTO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a existir a favor del demandante, con ocasión de la presente ejecución.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.

³ Artículo 116 numerales 1 inciso c y 3

⁴ Archivo Pdf 002 Cuaderno de medidas cautelares, expediente electrónico.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470dd0c9bdb817c1cf26c42d4b12d368e34254705775cdc5cab3854e84ebc22b**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO ORDUZ
APODERADO:
DEMANDADO: PIO FELIPE MORA ZAMBRANO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00323 00**

Estudiados los escritos de subsanación¹ de la demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla nuevamente, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente falencia:

Se evidencia, que en auto de fecha 20 de octubre de 2023² en su ordinal cuarto se le advirtió que debería aclarar las pretensiones primera y cuarta, toda vez que en ella aludía al mismo concepto y en el escrito allegado, si bien hay unos cambios mínimos en los pretensos, su redacción es inentendible para este Despacho, por lo cual deberá redactar nuevamente las pretensiones de la demanda de forma clara y precisa, como lo exige el artículo 82 del C.G.P.

Razón por la cual se inadmitirá nuevamente el pretense, ADVIRTIENDO a la parte actora que se le concede el termino de 5 días para la subsanación so pena de rechazo, así mismo se advierte que deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ellas los aspectos que conforme al presente proveído deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta contra el señor PIO FELIPE MORA ZAMBRANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija y aclare los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo³.

¹ Archivo 007 y 008 Expediente digital.

² Archivo 006 Expediente digital.

³ inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del C. G. del P

TERCERO: Advertir a la demandante que deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al presente proveído deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **SANDRA MILENA PARA RICO** para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios⁴ y la vigencia de la tarjeta profesional⁵, se encontró que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

⁴ Archivo 011 del expediente electrónico.

⁵ Archivo 010 ibídem.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARI & ARRENDAMIENTOS PAMPLONA
APODERADO:
DEMANDADO: MARYORY HIVONNECARRILLO Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00325 00**

Procede el Despacho a resolver, sobre la subsanación¹ de la presente demanda la cual fue inadmitida por auto de fecha del 20 de octubre de 2023², allegada oportunamente por la profesional del derecho GINA GISELA VARGAS MONTILLA.

Del estudio del memorial de subsanación se evidencia, que no se subsanó en debida forma el escrito de demanda, habida cuenta que omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° de la parte considerativa del auto inadmisorio, aspecto reiterado en ordinar tercero de la parte resolutive del proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho de la parte actora por lo expuesto en este proveído.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

¹ Archivo 007 del Expediente digital.

² Archivo 006 ibidem.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA CAROLINA CELIS SANDOVAL
APODERADO: YURY KATHERINE PARADA BOTIA
DEMANDADO: ESPERANZA PACHECO PACHECO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00347 00**

Procede el Despacho a resolver, sobre la subsanación¹ de la presente demanda la cual fue inadmitida por auto de fecha del 9 de noviembre de 2023², allegada oportunamente por la apodera judicial de la parte demandante Dra. YURY KATHERINE PARADA BOTIA.

Del estudio del referido memorial se evidencia que no se subsanó en debida forma el escrito de demanda, pues se omitió lo ordenado en el numeral 3° de la parte considerativa del auto inadmisorio, aspecto reiterado en el ordinal cuarto de la parte resolutive.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho de la parte actora por lo expuesto en este proveído.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

¹ Archivo 009 del Expediente digital.

² Archivo 008 ibidem.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
APODERADO: LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ
DEMANDADO: HECTOR ORTEGA RICO Y OTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00348 00**

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84 y 390 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en calle 6ª No 9-488 Barrio el Progreso de la ciudad de Pamplona, con número de matrícula inmobiliaria No. 272-23984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, formulada por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, entidad representada legalmente por su señor Rector el Doctor IVALDO TORRES CHÁVEZ, a través de apoderado contra el señor **HECTOR ORTEGA RICO** y la señora **TEODOLINDA CONTRERAS**.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., y el artículo 26 numeral 3º ibidem.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **HECTOR ORTEGA RICO** y a la señora **TEODOLINDA CONTRERAS**, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, así como los correspondientes anexos debidamente cotejados como lo señalan las normas en mención, por el término de diez (10) días, (Art. 390 CGP.)

CUARTO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma¹.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el

¹ Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras

canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804

Se advierte a la parte actora que en las notificaciones deberá informar el canal electrónico a través del cual el interesado podrá comunicarse con este Juzgado para efectos de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también los números de teléfonos disponibles, 3177034957 y 5683804.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término señalado en el At. 317 del C.G.P., proceda a dar impulso a la demanda, respecto de notificar al demandado.

SEXTO: PREVIO decreto de la medida cautelar solicitada por el demandante, se hace necesario que dé cumplimiento a lo normado en el art. 590 numeral 2° del C.G.P.

SÉPTIMO: Reconocer personería al togado LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial del señor **VICTOR MANUEL CASTRO JAIMES**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante dentro del plenario² (*Art. 75 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1 art. 5 de la Ley 2213 de 2022*).

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios³ y de la vigencia⁴ de la Tarjeta profesional del mencionado togado, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna (artículo 39 Ley 1123 de 2007) y su tarjeta se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN 26 DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

² Archivo Pdf 002, pag.26

³ Archivo Pdf 006.

⁴ Archivo Pdf 007.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO MONTAÑEZ VERA
APODERADO: EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA
DEMANDADO: JULIO CESAR BASTOS DUQUE Y OTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00352 00**

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Del estudio del caso, encontramos que en el término legal otorgado por auto inadmisorio de fecha 22 de noviembre 2023¹, no se allegó escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 006 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO:
DEMANDADO: HERMIS LEANDRO COSSIO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00359 00**

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Del estudio del caso, encontramos que en el término legal otorgado por auto inadmisorio de fecha 16 de noviembre 2023¹ no se allegó escrito de subsanación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 006 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HOLGER ALIRIO FERNANDEZ ANGARITA
APODERADO: MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR
DEMANDADO: FREDDY OBDILIO MARTINEZ BAUTISTA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00361 00**

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Del estudio del caso, encontramos que en el término legal otorgado por auto inadmisorio de fecha 16 de noviembre 2023¹, no se allegó escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 008 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
DEMANDADO: LEONARDO FABIAN FONSECA PABON
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2023 00365 00**

Procede el despacho a proveer si la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos del Art. 82 del C. G. del P para la correspondiente admisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P, establece los requisitos que debe contener la demanda con que se debe promover todo proceso, señalando entre otros: "4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

Por su parte el art. 90 ibidem preceptúa que, mediante auto no susceptible de recursos, el Juez declarará inadmisibile la demanda: "1. *Cuando no reúna los requisitos formales*"

Del estudio del escrito inaugural, se advierte menester:

1. clarificar las pretensiones primera D) y E) habida cuenta que esta cobrando tanto intereses moratorios como de plazo desde el 10 de mayo de 2023¹.
2. Así mismo, deberá una vez aclaradas las pretensiones liquidar los respectivos intereses solicitados.
3. Deberá corregir la solicitud de medida cautelar, toda vez que los solicita invocando la calidad de apoderada judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A., mientras que la demanda es presentada como endosataria en procuración, situación que deberá aclarar.
4. **Advertir** a la parte demandante que deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

¹ Archivo 002 Expediente digital visto a folio 3.

Por lo expuesto la Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, interpuesta contra el señor LEONARDO FABIAN FONSECA PABON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija y aclare los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo².

TERCERO: RECONOCER como endosataria en procuración a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ para actuar como parte demandante, Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se encontró que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

CUARTO: Advertir a la demandante que deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del C. G. del P

³ Archivo PDF 007 del expediente electrónico.

⁴ Archivo PDF 006 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60637ab4c0811792f1d324ebdb0c2f06bc5d29e9ba9899c84a4c0abe7618a5ce**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OMAR LUNA SUESCÚN
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADOS: DUVAN ARLEY FLOREZ PARADA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00369 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora¹, relacionada con el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P. consagra: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”*

De conformidad con la norma en cita, como quiera que no se ha integrado e contradictorio ni hay cautelares en el proceso, el despacho accederá a lo pedido, por encontrarse reunidos los requisitos para tal fin. Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda conforme lo dispone el Art. 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: NO CONDENAR al solicitante al pago de perjuicios, por cuanto no hay medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA RÉGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

¹ Archivo Pdf 009 Expediente Electrónico.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OMAR LUNA SUESCÚN
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADOS: AILYN DAMARY MORA CACUA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00378 00

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se observa que se incurrió en error dentro del auto que antecede de fecha 18 de enero de dos mil veinticuatro, respecto del nombre del demandante, el cual corresponde a OMAR LUNA SUESCÚN y no como erradamente se señaló HENRY ACEROS OJEDA.

En tal virtud, lo procedente es corregir el lapsus dejando sin efecto la providencia y en su lugar quedará así:

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor OMAR LUNA SUESCÚN, y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada presentada por OMAR LUNA SUESCÚN, a través de apoderada judicial, contra la señora AILYN DAMARY MORA CACUA identificada con C.C. N°1.094.264.881 respecto al bien inmueble ubicado en la CARRERA 6 N°5.90 PASAJE LAS NIEVES, del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

¹ Archivo Pdf 011 Expediente Electrónico.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DECSIKA YOJANA BOTIA para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios² y la vigencia de la tarjeta profesional³, se comprueba que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

² Archivo Pdf 008 ibidem.

³ Archivo Pdf 009 ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b0e54fa194c273e06c12ff01379742c6c89df34c88b1b5db571cab12c7484c**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: YENNY LILIANA FLÓREZ ACUÑA Y JEISON FABIAN FLORÉZ
APODERADO: SANDRA MILENA MOGOLLON
DEMANDADO: CARMEN FLÓREZ MOGOLLON Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00380 00

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Del estudio del caso, encontramos que en el término legal otorgado por auto inadmisorio de fecha 18 de diciembre 2023¹, no se allegó escrito de subsanación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 008 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONROY
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO: JAIRO RAMON JAIMES
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00389 00

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas, señalando con precisión los defectos de las que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Del estudio del caso, encontramos que en el término legal otorgado por auto inadmisorio de fecha 18 de diciembre 2023¹, no se allegó escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicator.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 008 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
DEMANDADO: JAVIER ALONSO GARCÍA ORTIZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00392 00**

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Del estudio del caso, encontramos que la parte demandante actuando en causa propia no remitió escrito de subsanación en el término legal otorgado por auto inadmisorio de fecha 18 de diciembre 2023¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicator.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 007 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS ASESORES INTEGRALES
APODERADO:
DEMANDADO: JAVIER ABSDRUBAL VERA ARIAS Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2023 00393 00**

Procede el despacho a proveer si la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos del Art. 82 del C. G. del P para la correspondiente admisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P, establece los requisitos que debe contener la demanda con que se debe promover todo proceso, señalando entre otros: *"11. Los demás que exija la ley."*

Por su parte el art. 90 ibidem preceptúa que, mediante auto no susceptible de recursos, el Juez declarará inadmisibles las demandas: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Revisado el escrito genitor y sus anexos se advierte que:

1. El poder se confirió desde un correo distinto al que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal¹, situación que deberá ajustar al amparo de lo estatuido en el inciso 3² del artículo 5 de la ley 2213 de 2022
2. **Advertir** a la parte demandante que deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto la Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona,

¹ Archivo 002 Expediente digital visto a folios 25 – 27.

² *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, interpuesta contra los señores JAVIER ABSDRUBAL VERA ARIAS, WILLIAN VERA ARIAS, ANDRES HERNANDO VERA BAUTISTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija y aclare los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo³.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica la profesional del derecho de la parte demandante, por lo expuesto en este proveído.

CUARTO: Advertir a la demandante que deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:

³ inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del C. G. del P

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07a6259bc535c67e81951fb85350477c93643a6e5a606ff49411003788ac241**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OMAR LUNA SUESCÚN
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADOS: JORGE NELSON MALDONADO GALLARDO Y
AMANDY ROCIO GALLARDO
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00412 00

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se observa que se incurrió en error dentro del auto que antecede de fecha 18 de enero de dos mil veinticuatro, respecto del nombre del demandante, el cual corresponde a OMAR LUNA SUESCÚN y no como erradamente se señaló HENRY ACEROS OJEDA.

en tal virtud, lo procedente es corregir el lapsus dejando sin efecto la providencia y en su lugar quedará así:

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor OMAR LUNA SUESCÚN, y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada presentada por OMAR LUNA SUESCÚN, a través de apoderada judicial, contra los señores JORGE NELSON MALDONADO GALLARDO identificado con C.C. No. 13.353.481 de Pamplona y AMANDY ROCIO GALLARDO, portadora de la C.C. No. 60.257.910 de Pamplona, respecto al bien inmueble ubicado en la CARRERA 9A No 11-28 APTO 301 BLOQUE A URB. ALHAMBRA, del municipio de Pamplona, en torno al cual versa el Contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. 2010-0056 del 01 de abril de 2010.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para

¹ Archivo Pdf 011 Expediente Electrónico.

efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DECSIKA YOJANA BOTIA para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios² y la vigencia de la tarjeta profesional³, se comprueba que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTIEIS (26) DE ENERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8a8bdcaee3376167012d6d52f6519e1e6e6237e509eb093b550e5373518eec**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo Pdf 008 ibidem.

³ Archivo Pdf 009 ib.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESCISIÓN DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: ANA GERTRUDIS RICO DE CACUA- OTROS
APODERADO: SANDRA MILENA MOGOLLÓN VERA
DEMANDADO: PASCUAL CABALLERO ORDUZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00009 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda VERBAL de RESCISIÓN DE COMPRAVENTA, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Revisada la demanda primigenia se tiene que los demandantes pretenden demandar la RESCISIÓN DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, sin embargo, el relato fáctico, puntualmente el relacionado con el presunto incumplimiento del demandado encamina la demanda a otra acción judicial, correspondiente a la resolución de contrato, situación que deberá aclarar y corregir tanto en el libelo como en los mandatos.
2. Deberá aclarar la calidad con la que actúa la señora ANA VIRGINIA CACUA RICO, por cuanto revisado el contrato de compraventa allegado, éste no fue suscrito por ella.
3. El poder otorgado por la señora ANA VIRGINIA CACUA RICO va dirigido al Juez del Municipio de Silos, situación que deberá corregir.
4. Deberá corregir el acápite de competencia, toda vez que ésta se determina por el domicilio del demandado¹ y no como lo pretende determinar la parte actora.
5. No se encuentra satisfecho en debida forma el requisito de procedibilidad, conforme lo exige el Art. 67 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del Art. 82 del C.G.P., toda vez que de la constancia de conciliación allegada, se observa que dicho requisito de procedibilidad solo fue agotado por el Sr. LUIS EVELIO CACUA RICO, teniendo que frente a los demás demandantes no se ha cumplido dicha exigencia, por lo cual deberá corregirse esta falencia.
6. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

¹ Artículo 28 del C.G.P.

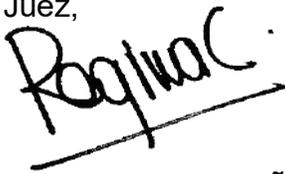
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante, hasta tanto se subsane la demanda, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 FIJACIÓN 26 DE ENERO DE 2024. 8 AM.
ART. 295 CGP.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
APODERADO: JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO
DEMANDADO: BELCY CONTRERAS LIZCANO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00010 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Analizada la demanda se echa de menos la cuantificación y liquidación de los intereses de mora que se pretenden ejecutar desde la fecha de exigibilidad de la obligación que se demanda hasta la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 26 numeral 1 en concordancia con el Art. 82 numeral 4 del CGP.
2. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada con un término de expedición no mayor a un mes, contado a la presentación de la demanda.
3. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la apoderada demandante, hasta tanto se subsane el poder, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YENNIFER PAOLA MATAJIRA QUINTANA.
APODERADO: CLAUDIA MILENA ROJAS LEAL.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CACERES
RADICADO 54 518 40 03 002 **2024 00012 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la señora YENNIFER PAOLA MATAJIRA QUINTANA mediante apoderada judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CACERES** identificado con cédula de ciudadanía 88.159.313 expedida en Pamplona, para que en el término de (5) días, pague a favor de la señora YENNIFER PAOLA MATAJIRA QUINTANA, las siguientes sumas de dinero.

- 1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 27 de diciembre de 2019.
- 2. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.889.305,00)**, por concepto de intereses de mora causados desde el 28 de diciembre de 2020 al 11 de diciembre de 2023 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen el día 12 de diciembre de 2023 y hasta que efectivamente se pague la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al demandado **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CACERES** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que propongan las excepciones que tenga y quieran hacer valer a su favor¹.

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

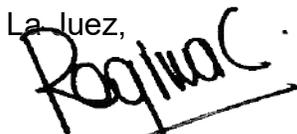
CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430³ y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para dar impulso a las medidas decretadas.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MILENA ROJAS LEAL para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios⁴ y la vigencia de la tarjeta profesional⁵, se encontró que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La juez,



OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 . FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

³ MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

⁴ Archivo PDF 007 del expediente electrónico.

⁵ Archivo PDF 006 ibídem.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO.
DEMANDADO: ISRAEL NAVARRO RADA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00013 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **BBVA COLOMBIA** mediante apoderada judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **ISRAEL NAVARRO RADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.245.193, para que en el término de (5) días, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BOGOTA**, las siguientes sumas de dinero.

- 1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$54.996.724,96)**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré M026300105187603249602354081 del 14 de julio de 2022 y fecha de vencimiento 15 de julio de 2023.
2. Por los intereses de mora causados desde el 16 de julio de 2023 al 12 de diciembre de 2023 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen el día 13 de diciembre de 2023 y hasta que efectivamente se pague la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la demandada **ISRAEL NAVARRO RADA** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

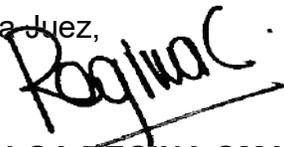
CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Menor Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430³ y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para dar impulso a las medidas decretadas.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios⁴ y la vigencia de la tarjeta profesional⁵, se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

³ MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

⁴ Archivo PDF 007 del expediente electrónico.

⁵ Archivo PDF 006 ibídem.

RAD: 54-518-40-03-002-2024-00013 00

Auto: libra Mandamiento

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO.
DEMANDADO: AYDA ROSA MARYMON OSPINO
RADICADO 54 518 40 03 002 **2024 00014 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, promovida por **BBVA COLOMBIA** mediante apoderada judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **AYDA ROSA MARYMON OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No.45.526.945, para que en el término de (5) días, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero.

- 1. SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$63.284.249,57)**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré M026300105187603249602349701 del 30 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 10 de abril de 2023.
- 2.** Por el valor de los intereses de mora sobre el capital, causados desde el 11 de abril de 2023 al 12 de diciembre de 2023 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen el día 13 de diciembre de 2023 y hasta que efectivamente se pague la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la demandada **AYDA ROSA MARYMON OSPINO** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de menor Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430³ y subsiguiente del C. G. del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para integrar el contradictorio.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios⁴ y la vigencia de la tarjeta profesional⁵, se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

³ MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

⁴ Archivo PDF 007 del expediente electrónico.

⁵ Archivo PDF 006 ibídem.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: GABRIEL CAMACHO SERRANO.
DEMANDADO: WALTER TERAN LEON.
RADICADO 54 518 40 03 002 **2024 00015 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **BBVA COLOMBIA** mediante apoderada judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **WALTER TERAN LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.008.920, para que en el término de (5) días, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero.

- 1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$56.279.832)**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No 051306110000648.
- 2. CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$47.779.927)**, por concepto de interés remuneratorios pactados dentro del título valor pagaré No 051306110000648.
- 3. TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$351.952)**, por concepto de intereses de mora pactados dentro del título valor pagaré No 051306110000648, más los que se causen desde el día 13 de diciembre de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta que efectivamente se pague la obligación.

4. CIENTO NOVENTA Y SIES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$196.893), suma pactada dentro del título valor pagaré No 051306110000648 como otros conceptos.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada **WALTER TERAN LEON** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Menor Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430³ y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para integrar el contradictorio.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL CAMACHO SERRANO para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios⁴ y la vigencia de la tarjeta profesional⁵, se

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

³ MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

⁴ Archivo PDF 007 del expediente electrónico.

⁵ Archivo PDF 006 ibídem.

encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02. FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A |
| APODERADO: | JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO |
| DEMANDADO: | NOHEMI PEÑA SIERRA |
| RADICADO: | 54 518 40 03 002 2024 00016 00 |

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Analizada la demanda se echa de menos la cuantificación y liquidación de los intereses de mora que se pretenden ejecutar desde la fecha de exigibilidad de la demanda hasta la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 26 numeral 1 en concordancia con el Art. 82 numeral 4 del CGP., esto respecto el capital insoluto.
2. Sumado a lo anterior y como lo pretendido por la parte ejecutante es el cobro judicial de intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en el hecho 1.1.1 de este escrito, a la tasa del 18,90% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida., deberá aportar la liquidación de dichos intereses de forma precisa y congruente con cada cuota acelerada.
3. Revisado el folio de matrícula inmobiliario asomado, se tiene que tiene una vigencia superior a un a la fecha de presentación de la demanda, pues este fue expedido el 7 de noviembre de 2023¹ y la demanda se radicó el 14 de diciembre de 2023², razón por la cual se deberá allegar dicho documental con expedición no mayor de un mes conforme lo exige el inciso 2 del Art. 468 del CGP.
4. Examinados los anexos de la demanda, se echa de menos el poder o mandato que faculta al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para actuar en representación de sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA.
5. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo.

¹ Archivo Pdf 001, página 150-151, Expediente electrónico.

² Archivo Pdf 002 Ibidem.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante, hasta tanto se subsane el poder, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 02 FIJACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.